

Reglamento interno del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

El Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 61 Quater, fracción VIII, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el 1 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 1/2018 por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que, por la importancia que representa el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán a la sociedad, en cuanto a transparentar la información y ejercer un gobierno abierto y eficiente, el día 29 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 583/2022 por el que se modifica la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en materia del referido consejo.

Que, por otra parte, el artículo 61 Ter de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán tiene por objeto ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y a su ejecución.

Que, el artículo 61 Quater, fracción VIII, de la referida ley, otorga al consejo la atribución de aprobar su reglamento interno y demás normativa que requiera para el cumplimiento de su objeto, y las modificaciones que estime conducentes.

Que, la referida ley, en términos de su artículo 167, señala que el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas entregará al Congreso informes trimestrales con la situación de las finanzas públicas, la deuda pública, así como la evolución de los programas y proyectos de inversión., entre otros, informes que se encuentran íntimamente relacionados con las funciones del consejo por los temas que contemplan.

Que el artículo transitorio cuarto del Decreto 583/2022 antes referido, dispone que el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán analizará, en la primera sesión inmediata siguiente a la entrada en vigor de dicho decreto, la necesidad de modificar su reglamento interno, a efecto de ajustarlo a las disposiciones de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario actualizar las disposiciones de carácter interno necesarias para garantizar la organización y el desarrollo eficiente de las sesiones del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que este consejo ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento interno del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del reglamento interno

Este reglamento interno tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, en adelante consejo, en términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Objeto del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

El Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán de conformidad con el artículo 61 Ter de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, tiene por objeto ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán y a su ejecución, en términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán por el que se regula el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de este reglamento interno, se entenderá por:

I. Consejo: al Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

II. Gasto público: a la erogación que realiza el estado, aprobada en el presupuesto de egresos correspondiente, para el cumplimiento de sus fines.

III. Informe trimestral: al informe que rinde el Poder Ejecutivo al Congreso, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos del artículo 167 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

IV. Ley: a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

V. Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 4. Atribuciones

El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 61 Quater de la ley.

Capítulo II Integración del consejo

Artículo 5. Integración

El consejo estará integrado en términos del artículo 61 Quinquies de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Las personas integrantes señalados en la fracción IX del artículo 61 Quinquies de la ley, durarán como parte del Consejo el tiempo que permanezcan como titular del organismo que presida.

Respecto a las personas integrantes señaladas en las fracciones X, XI y XII del artículo 61 Quinquies de la ley, durarán en su cargo un periodo de 3 años, con la posibilidad de renovar sus funciones por 3 años más a consideración del presidente o de quien se encuentre en su suplencia.

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico; por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 6. Persona secretaria técnica

El consejo contará con una persona secretaria técnica, quien será la persona titular de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, y participará en las sesiones con derecho a voz.

Capítulo III Sesiones del consejo

Sección primera Convocatoria y orden del día

Artículo 7. Sesiones

El consejo sesionará, de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Artículo 8. Sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias son las que convocará la personas que presida el consejo a través de la persona que ocupe la secretaría técnica, en caso de que lo considere pertinente o cuando la mayoría de los integrantes del consejo lo solicite, y se deban celebrar por asuntos que, por la urgencia y el impacto en las finanzas públicas del estado, requieran una reunión adicional a las señaladas en el artículo anterior, siempre que se relacionen con el objeto de estudio del consejo, en términos del artículo 2 de este reglamento interno.

Artículo 9. Convocatorias

La persona que ocupe la presidencia del consejo, a través de la persona secretaria técnica, convocará por escrito a cada una de las personas integrantes del consejo con, por lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones, salvo en casos de extrema urgencia el tiempo de anticipación podrá ser menor, a consideración de la presidencia del consejo, quien dará instrucción a la persona secretaria técnica.

Cuando se estime pertinente, se podrán celebrar sesiones bajo la modalidad en línea, mediante el uso de sistemas, plataformas o cualquier otro medio que permita la comunicación a través de audio y video.

Artículo 10. Contenido de la convocatoria

La convocatoria deberá realizarse mediante oficio o correo electrónico y deberá señalar, al menos, lo siguiente:

- I. La fecha, hora y sede de la sesión del consejo.
- II. El orden del día propuesto.
- III. Los temas a tratar durante la sesión del consejo.
- IV. El carácter y número de la sesión.

Cuando se trate de sesiones en línea, adicionalmente a lo establecido en las fracciones anteriores, se precisará que la sesión se llevará a cabo en dicha modalidad, especificando el medio tecnológico a través de la cual se llevará la sesión.

Además del orden del día, la convocatoria irá acompañada de la documentación que respalde los temas que se tratarán en la sesión correspondiente, la cual será enviada a los integrantes del consejo por correo electrónico.

Artículo 11. Orden del día

La persona secretaria técnica elaborará el proyecto del orden del día, el cual deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- I. Bienvenida, a cargo del presidente.
- II. Verificación de la lista de asistencia y, en su caso, declaración del cuórum para sesionar, a cargo del secretario técnico.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- IV. Presentación de los temas a tratar con sus respectivas propuestas de acuerdo.
- V. Reporte sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- VI. Asuntos generales.
- VI. Clausura de la sesión, a cargo del presidente.

Sección segunda Desarrollo de las sesiones

Artículo 12. Asuntos a tratar en las sesiones

Durante las sesiones del consejo únicamente podrán abordarse temas relacionados con el presupuesto, el gasto público, los ingresos, egresos, e incentivos fiscales del Gobierno del estado y los previstos en el programa anual de actividades.

Los asuntos adicionales que las personas integrantes del consejo propongan abordar durante las sesiones deberán estar relacionados con el objeto y atribuciones del consejo y tener un impacto directo sobre los ingresos y egresos del estado. Para su discusión, estos asuntos adicionales deberán ser aprobados por la mayoría de las personas integrantes del consejo.

Artículo 13. Cuórum

Las sesiones del consejo serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. En todas las sesiones se deberá contar con la

presencia de la persona que ocupe la presidencia y de las personas secretaria ejecutiva y secretaria técnica o sus respectivos suplentes.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona que ocupe la presidencia del consejo, a través de la persona secretaria técnica, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de las personas integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

Artículo 14. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el consejo se aprobarán con el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 15. Acuerdos alcanzados y su seguimiento

La persona secretaria técnica, previo a la clausura de la sesión que corresponda, dará lectura a los acuerdos tomados durante esta, a efecto de que se asiente en el acta correspondiente y la persona secretaria ejecutiva les dé seguimiento, y en su caso, solicite su cumplimiento.

Artículo 16. Suplencias

Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del estado no asista a las sesiones del consejo, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno asumirá la presidencia, quien la sustituirá con las facultades y obligaciones que le otorga este reglamento interno y demás disposiciones aplicables a la presidencia.

Las demás personas integrantes del consejo designarán, mediante oficio o correo electrónico dirigido al secretario técnico, a sus suplentes, quienes los sustituirán en caso de ausencia con las facultades y obligaciones que dispone para aquellos este reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Sección tercera Actas de las sesiones

Artículo 17. Contenido de las actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del consejo deberán ser firmadas por las personas participantes que asistieron y deberán señalar, al menos:

- I. La fecha, hora y el lugar de su celebración.
- II. El número y el carácter de la sesión.

III. La descripción del desarrollo de la sesión con base en el orden del día aprobado.

IV. Los temas analizados durante la sesión.

V. Los acuerdos alcanzados por el consejo.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Artículo 18. Proceso de aprobación del acta

La persona secretaria técnica remitirá a cada una de las personas integrantes del consejo, por correo electrónico, y en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión, el proyecto del acta después de la sesión correspondiente.

En todo caso, las personas integrantes del consejo deberán acusar de recibido.

Artículo 19. Observaciones de las personas integrantes del consejo

Las personas integrantes del consejo contarán con un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción del correo electrónico que contiene el proyecto del acta, para revisarla y remitir sus observaciones, por vía electrónica, a la persona secretaria técnica.

En caso de que venza el plazo previsto en el párrafo anterior y la persona secretaria técnica no reciba observaciones, se entenderá que el acta respectiva ha sido validada en sus términos.

La persona secretaria técnica analizará y, en su caso, impactará las observaciones que remitan los integrantes del consejo y volverá a enviarles el acta en su versión final en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Una vez validada el acta correspondiente por parte de las personas integrantes, la persona que se desempeñe como secretaria técnica lo enviará a la Consejería Jurídica para su validación oficial.

Capítulo IV Facultades y obligaciones

Artículo 20. Facultades y obligaciones de la persona que ocupe la presidencia

La persona que ocupe la presidencia del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del consejo y moderar los debates.
- II. Representar al consejo.
- III. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.
- IV. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.
- V. Someter a consideración del consejo la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Someter a consideración y aprobación del consejo, en las sesiones, el orden del día.
- VII. Someter a consideración y aprobación del consejo el programa anual de actividades a través del calendario de sesiones.
- VIII. Resolver las dudas que se generen sobre la interpretación de las disposiciones de este reglamento interno.
- IX. Las demás que le confieran la ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 21. Facultades y obligaciones de la persona secretaria ejecutiva

La persona secretaria ejecutiva del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar a la persona que ocupe la presidencia en las sesiones del consejo.
- II. Dar seguimiento, y en su caso, solicitar el cumplimiento de los acuerdos del consejo e informar de ello a la persona que ocupe la presidencia.
- III. Ejecutar las instrucciones del consejo y de la persona que ocupe la presidencia.
- IV. Realizar los estudios, proyectos y demás actividades que le encomienden el consejo y la persona que ocupe la presidencia.
- V. Las demás que le confieran la ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Facultades y obligaciones de la persona secretaria técnica

La persona que se desempeñe como secretaria técnica del consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona que ocupe la presidencia.

II. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del consejo.

III. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del consejo.

IV. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones del consejo.

V. Convocar a las sesiones del consejo, por indicaciones de la persona que ocupe la presidencia.

VI. Registrar y dar seguimiento a los acuerdos del consejo e informar de ello a la persona secretaria ejecutiva.

VII. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

VIII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del consejo y verificar que haya cuórum.

IX. Gestionar la publicación del Reglamento Interno del Consejo o de sus modificaciones en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

X. Informar a los nuevos consejeros que se integren al Consejo sobre las funciones y acuerdos tomados en el seno del mencionado órgano.

XI. Las demás que le confieran la ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 23. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del consejo tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a consideración del consejo los asuntos que consideren deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del consejo.

V. Las demás que les confieran la ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo V **Programa anual de actividades**

Artículo 24. Programa anual de actividades

El programa anual de actividades se integrará por las sesiones ordinarias del consejo, mismo que será aprobado a través del calendario de sesiones. El consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, en las cuales se presentará los informes trimestrales y, en su caso, el informe anual de la cuenta pública del estado.

El calendario de sesiones deberá aprobarse en la primera sesión ordinaria del consejo y contendrá los temas a tratar durante el año, los cuales se ajustarán a la información que se pretenda presentar.

El calendario de sesiones podrá ser modificado en el transcurso del año sin necesidad de aprobación de los integrantes del consejo, siempre y cuando se cubra en el año los temas previstos.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este reglamento interno entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán.

Aprobado por el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2023, celebrada en Mérida, Yucatán, a 16 de mayo del año 2023.

RUBRICA

Mtro. Jorge Luis Avilés Lizama
Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del
Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán